

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	PROCEDIMIENTO: D02-01 PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL
		CODIGO: D02.01-F11
		VERSION: 02
		FECHA:

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nro. 034

Neiva, 7 de marzo de 2013

Doctor

TEÓFANES VARGAS NASAYÓ

Ex – Alcalde Municipal de Nátaga – Huila

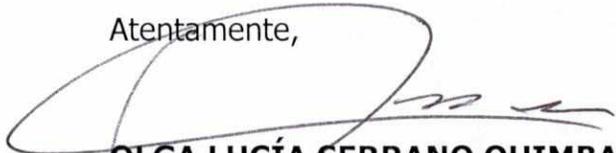
Nátaga – Huila

Asunto: Notificación por Aviso Auto de Apertura Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. **074** de **2012**

La suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso el contenido del Auto de fecha 26 de diciembre de 2012, mediante el cual se aperturó el proceso referenciado en el asunto. Se adjunta copia íntegra y gratuita del Auto en cinco (5) folios, y se le advierte que cuenta con un término de diez (10) días para presentar descargos, solicitar y/o aportar pruebas.

El presente aviso se publica en la cartelera de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y en la Página Web de la Contraloría Departamental del Huila durante cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso.

Atentamente,



OLGA LUCÍA SERRANO QUIMBAYA
Jefe de Oficina

Proyectó: Carlos I. Andrade P.

Anexo lo enunciado

“Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal.”

Línea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114

www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.Co



AUTO DE APERTURA DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO

PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS

CODIGO: D02.02-F01

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

32

AUTO APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Nro. 074 DE 2012

Neiva, veintiséis (26) de diciembre de dos mil doce (2012).

Proceso Activo. Sancionatorio Nro.: **074 de 2012**
Presunto Implicado: **TEOFANES VARGAS NASAYÓ**
Cédula de Ciudadanía Nro.: **71.685.418**
Entidad: **MUNICIPIO DE NÁTAGA – HUILA**
Cargo: **EX – ALCALDE**

El Jefe (E) de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas en el artículo 6º literal o) de la Ordenanza 004 de 2001, artículo 6º la Resolución 0180 del 13 de julio de 2004, Resolución Nro. 025 del 3 de febrero de 2009 y Resolución Nro. 101 del 26 de marzo de 2009, procede a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Nro. 074 de 2012**, en contra del señor **TEOFANES VARGAS NASAYÓ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **71.685.418**, de conformidad con el Oficio Comisorio ORF – 170 del 19 de septiembre de 2012, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio Nro. OCF – 387 del 11 de septiembre de 2012, la Jefe de la Oficina de Control Fiscal LILIANA TRUJILLO URIBE, da traslado a ésta Oficina del hallazgo para proceso sancionatorio como resultado de la auditoría realizada a la cuenta consolidada de la vigencia 2011 rendida por el Municipio de Nátaga, en donde se evidencia las presuntas irregularidades de carácter administrativo, ocurridas cuando ejerció como Alcalde del citado Municipio el señor TEOFANES VARGAS NASAYÓ, las cuales se detallan a continuación:



**AUTO DE APERTURA DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO**

PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS

CODIGO: D02.02-F01

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

1. El Informe de Control Interno no fue presentado con la cuenta, no obstante indicarse su ausencia en el informe de revisión formal. Al no presentar el informe esta Entidad se abstiene de conceptuar sobre su funcionamiento durante la vigencia 2011 y se dará traslado a la Oficina de Responsabilidad Fiscal para un posible proceso sancionatorio.

2. El Informe de Gestión de la vigencia 2011, no fue presentado con la cuenta. Al no presentar el informe esta Entidad se abstiene de conceptuar sobre la gestión adelantada durante la vigencia 2011, por la Administración en cabeza del señor Ex – Alcalde (TEOFANES VARGAS NASAYÓ), por lo tanto se dará traslado a la Oficina de Responsabilidad Fiscal para un posible proceso sancionatorio.

3. Se determinó que la información enviada por el Organismo Sujeto de Control, no cumple con lo establecido por la Contraloría Departamental en la Resolución Nro. 025 de 2009, en el sentido que no se diligenció la totalidad de los formatos diseñados por este Ente de Control y los informes que conformaban la cuenta. Presentó la información las siguientes anomalías:

- La información contable (Balance General consolidado y detallado, Estado de Actividad Económica y Social consolidado y detallado, Estado de Cambios en el Patrimonio consolidado y detallado, notas a los Estados Financieros) no fue reportado en la cuenta consolidada, es decir se acudió al cuarto trimestre, para poder realizar la auditoria.

- Los Fut de ingresos y gastos correspondientes a la cuenta consolidada de la vigencia 2011, no fueron registrados en el sistema de rendición de cuentas, como anexos de los formatos 1 y 2.

- En el Formato ET11, información inversión del 1% Ley 1151 de 2007, faltó información relacionada con los ingresos corrientes Presupuesto definitivo y Presupuesto Ejecutado.

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F01
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 268 numeral 5º, 272 de la Constitución Política y 101 de la Ley 42 de 1993, corresponde al Contralor del Departamento del Huila, "imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso", para lo cual mediante Resolución 0180 del 13 de julio de 2004, adoptó el trámite administrativo sancionatorio en la Contraloría Departamental del Huila y fijó competencias, e igualmente en su artículo 6º delegó la instrucción del proceso administrativo sancionatorio en la Oficina de Responsabilidad Fiscal de este organismo.

Que se le reprocha al señor TEOFANES VARGAS NASAYÓ, cuando ejerció como Alcalde del Municipio de Nátaga, las irregularidades administrativas presentadas relacionadas con la no elaboración de los Informes de Control Interno y de Gestión de la vigencia 2011, y adicionalmente el no cumplimiento con lo establecido en la Resolución Nro. 025 de 2009, en el sentido que no se diligenció la totalidad de los formatos diseñados por este Ente de Control y los informes que conforman la cuenta, pues tal incumplimiento se vio reflejado en la rendición de la cuenta consolidada de la vigencia en mención por parte de la actual Administración, debido a que por tal motivo se presentaron fallas en la presentación y elaboración de informes.

Que la información que conformaba la cuenta consolidada de la vigencia 2011, debió ser presentada como plazo máximo hasta el día 28 de febrero del presente año, de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica Nro. 025 del 3 de febrero de 2009 y la Circular Externa Nro. 003 del 20 de febrero de 2012, expedida por la señora Contralora Departamental del Huila INDIRA BURBANO MONTENEGRO.

Que mediante Resolución Nro. 025 del 03 de febrero de 2009, por la cual se adopta el sistema de rendición de cuentas se unifica la información y se establecen los métodos y la forma de presentación a la Contraloría Departamental del Huila, en su artículo 22 establece igualmente las causales para la imposición de multas así: *"La Contraloría Departamental del Huila, podrá imponer multas a los responsables de rendir cuenta o informes, cuando:*



AUTO DE APERTURA DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO

PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
CODIGO: D02.02-F01
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

...

2. No rindan la información de que trata la rendición de cuenta o informes y no lo hagan en la forma, periodo, términos, o contenido establecido en la presente resolución....”

Que mediante Resolución Nro. 101 del 26 de marzo de 2009, por la cual se modifica los artículos 11, 17 y 24 de la Resolución Nro. 025 del 03 de febrero de 2009 y se dictan otras disposiciones, en su artículo 3º prescribió lo siguiente:

“El artículo 24 de la resolución No. 025 del 03 de febrero de 2009 quedará así;

“ARTÍCULO 24.- TASACIÓN DE LA MULTA.- Los funcionarios públicos responsables de que trata esta resolución y los particulares que administren y/o manejen en inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos del orden territorial, que incurran sin causa justificada en las causales previstas en el artículo 22 de esta resolución, serán sancionados con multas, de acuerdo con la siguiente tasación:

...

Multa hasta de dos (2) salarios mensuales devengados, cuando incurra en la causal No. 2 y 7 del artículo 22 y suministre la información de que trata esta resolución, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo.

Multa hasta de cuatro (4) salarios mensuales devengados, cuando incurra en la causal No. 2 del artículo 22 y suministre la información de que trata esta resolución, dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del plazo.

Multa hasta de cinco (5) salarios mensuales devengados, cuando incurra en la causal No. 2 del artículo 22 y no suministre la información de que trata esta resolución, dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del plazo....”

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe (E) de la Oficina de Responsabilidad Fiscal,

Página 4 de 5

“Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal”
Línea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.Co



**AUTO DE APERTURA DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO**

PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS

CODIGO: D02.02-F01

VERSION: 2

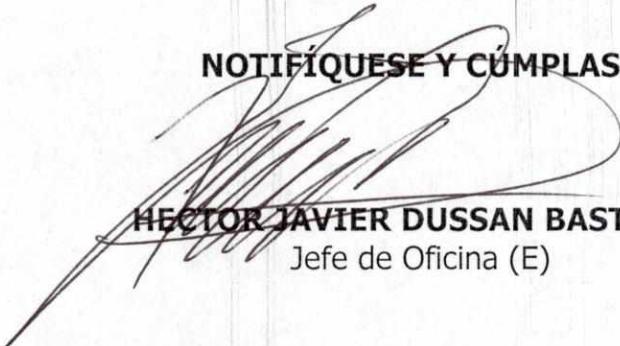
FECHA: 01/11/2012

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar apertura al proceso administrativo sancionatorio Nro. **074** del 26 de diciembre de 2012, en contra del señor **TEOFANES VARGAS NASAYÓ**, identificado con la cedula de ciudadanía número **71.685.418**, en su calidad de Ex – Alcalde del Municipio de Nátaga – Huila, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta decisión al señor **TEOFANES VARGAS NASAYÓ**, identificado con la cedula de ciudadanía número **71.685.418**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, y adviértasele de que dispone de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que presente sus argumentos de defensa y solicite o aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR JAVIER DUSSAN BASTIDAS
Jefe de Oficina (E)

Proyectó: Carlos I. Andrade P.